



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	ANA MARÍA RODRÍGUEZ MAURY.
DEMANDADO	ORLANDO CÉSPEDES ESCALONA.
RADICADO	20001-31-10-003-2007-00465-00.

En memorial suscrito por el demandado, con la debida nota de presentación personal, manifiesta que autoriza a la demandante para que le sean entregados los títulos judiciales que se encuentran consignados en este asunto, específicamente, los distinguidos con números 424030000739657, 424030000746585, 424030000749071, 424030000749003 y 424030000752460, con el fin de que se configure la transacción y llegue a su fin el proceso. Aduce que aportará el acuerdo al que han llegado, sin embargo, no se anexó el documento mencionado.

Para resolver lo solicitado por el demandado, es preciso hacer las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Para conocer si con los dineros que se ordenan entregar a la demandante, a través de los títulos judiciales, se satisface totalmente la obligación, es oportuno realizar la siguiente operación aritmética:

Valor del mandamiento de pago.....\$4.274.146  
Agencias en derecho..... \$ 427.415

**TOTAL ADEUDADO: \$4.701.561**

Para concluir, tenemos que los dineros que se encuentran consignados y que se ordenan entregar por autorización del demandado, asciende a la suma de \$8.401.558, valor que satisfacen con creces, la obligación alimentaria ejecutada y por tal razón, se ordenará la entrega de dichos dineros a la



**RADICADO: 20001-31-10-003-2007-00465-00.**

---

demandante y la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo planteado en el artículo 461 del Código General del Proceso, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR la entrega a la señora ANA MARÍA RODRÍGUEZ MAURY, demandante en este asunto, de los títulos judiciales 424030000739657 por \$3.761.833; 424030000746585 por \$957.013; 424030000749071 por 672.015; 424030000749003 por valor de \$1.666.667 y 424030000752460 por \$672.015, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído y conforme lo autorizó el demandado.

SEGUNDO. ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, por haberse satisfecho la misma.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares que fueron ordenadas en este asunto.

CUARTO. DEVOLVER al demandado los demás dineros que se encuentren consignados en este asunto y los que se llegaren a consignar.

QUINTO. ARCHIVAR el presente asunto en forma definitiva, una vez se cumplan las órdenes emitidas.

SEXTO. ENVIAR los oficios que sean necesarios, para el cumplimiento de lo ordenado.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

FREKAS.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b25dc85eb2b90cfa20ff372b720f49e97bbf30d4dcf8012f4b48a19b395c25**

Documento generado en 18/07/2023 08:59:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**